



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Con fecha 23 de Junio del presente año, el C. Diputado Felipe de Jesús Enríquez Herrera, integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura, por Movimiento Ciudadano, presentó Iniciativa de Decreto que contiene REFORMA AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación integrada por los CC. Diputados: Rosauro Meza Sifuentes, Eduardo Solís Nogueira, Luis Iván Gurrola Vega, Israel Soto Peña y Eusebio Cepeda Solís; Presidente, Secretario y vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que se menciona en el presente, dió cuenta que con la misma se pretende reformar el artículo 6 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, en razón de la reforma integral de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en el año de 2013.

Segundo. Como es sabido por los integrantes de este Congreso, que en el artículo segundo transitorio de nuestra Constitución reformada de manera integral recientemente, se contempla la disposición de que este Congreso en un plazo de tres años, contados a partir de la entrada en vigor de dicho Instrumento Constitucional, deberá adecuar las leyes secundarias a dichas disposiciones constitucionales; por tal motivo, la Comisión emitió el presente, ya que con ello se estará dando cumplimiento al mandato constitucional, además de dar certeza jurídica a los ciudadanos duranguenses, en virtud de tratarse de una reforma a la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, indispensable en la participación democrática de los electores.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Con base en los anteriores Considerandos, esta H: LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 563

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

Artículo Único. Se reforma el Artículo 6 de la **LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO**, para quedar como sigue:

LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO

ARTÍCULO 6.- Tendrán derecho a intervenir en los mecanismos de participación ciudadana, en los términos que marca esta Ley, los ciudadanos duranguenses en pleno ejercicio de sus derechos, inscritos en el padrón y en la lista nominal, que cuenten con credencial para votar y no estén dentro de los supuestos establecidos en **los párrafos segundo y tercero del artículo 55** de la Constitución Local.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará, y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (30) treinta días del mes de junio del año (2016) dos mil dieciséis.

DIP. OCTAVIO CARRETE CARRETE
PRESIDENTE.

DIP. MA. DEL CARMEN VILLALOBOS VALENZUELA
SECRETARIA.

DIP. MARTÍN HERNÁNDEZ ORTÍZ
SECRETARIO.